

EDICTO

13.246

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose formulado reclamaciones en el período de exposición pública, se eleva automáticamente a definitivo el Acuerdo Provisional adoptado por el Plenario Municipal de fecha 28 de septiembre de 2017, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas y se procede a publicar el texto íntegro de las mismas, quedando su tenor literal como sigue:

*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 6º:

ARTÍCULO 6º. TIPO DE GRAVAMEN

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será el 0,57 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,40 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,68 por 100.

*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica el artículo 5º:

ARTÍCULO 5º.

1. El impuesto se exigirá conforme al cuadro de tarifas fijados legalmente en el artículo 95.1º del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, ascendiendo las cuotas a los siguientes importes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota: Euros
TARIFA: A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
TARIFA: B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

TARIFA: C) Camiones.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

TARIFA: D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

TARIFA: E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

TARIFA: F) Otros vehículos.

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58

Las modificaciones de las referidas Ordenanzas entrarán en vigor desde el día de su publicación en el B.O.P., y surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Bartolomé de Tirajana, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Decreto: 30-6-2015, Airam del Pino Martel Guedes.